



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 962-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 962-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2020. Las 11h31.

VISTOS.- Agréguese al proceso: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0999-O de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la señora Alexandra Casquete Hurtado, por el cual se le asigna casilla contencioso electoral Nro. 057; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0999-O de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, por el cual se hace conocer la providencia de 23 de diciembre de 2019, a las 15h45; c) El 24 de diciembre de 2019, a las 13h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el abogado Daniel Andrés Chamorro Cañizares.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de diciembre de 2019, a las 16h06, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas, y en calidad de anexos ciento quince (115) fojas, suscrito por la señora Alexandra Ruth Casquete Hurtado, conjuntamente con su patrocinador abogado Daniel Andrés Chamorro Cañizares mediante el cual interponen: *"El presente Recurso Ordinario de Apelación se lo interpone en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-10-12-2019, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del martes 10 de diciembre de 2019 (...)"* . (fs. 1 a 120 vta.)
2. Copia certificada del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y del Acta de Sorteo No. 0477-12-2019-SG, de 17 de diciembre de 2019, suscrito por la señorita Oficial Mayor y las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se procedió al sorteo electrónico de la causa 962-2019-TCE, debidamente certificado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 121 a 123)
3. A la causa la Secretaría General, le asignó el número 962-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f.123)
4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 17 de diciembre de 2019, a las 18h20, en ciento veinte y tres (123) fojas.
5. Auto de 23 de diciembre de 2019, a las 15h45 (fs. 124 y vta.) mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza sustanciadora, dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, la señora Alexandra Ruth Casquete Hurtado deberá **COMPLETAR** el numeral



4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En el mismo plazo, esto es, en un día contado a partir de la notificación del presente auto, deberá presentar en copia la papeleta de votación actualizada, conforme dispone el artículo 244 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 9 último inciso del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "...en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente." Se le recuerda a la recurrente, que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el plazo señalado, se aplicará el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0999-O de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la señora Alexandra Casquete Hurtado, por el cual se le asigna casilla contencioso electoral Nro. 057.

7. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0999-O de 23 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, por el cual se hace conocer la providencia de 23 de diciembre de 2019, a las 15h45.

8. El 24 de diciembre de 2019, a las 13h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el abogado Daniel Andrés Chamorro Cañizares.

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

El inicio final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.

Esta Juzgadora de forma clara en auto de 23 de diciembre de 2019, a las 15h45, dispuso a la Recurrente que debía completar el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; mediante escrito ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 24 de diciembre de 2019, a las 13h51, el abogado Daniel Andrés Chamorro Cañizares, patrocinador de la señora Alexandra Ruth Casquete Hurtado, indica:

"(...) Que se ha notificado con fecha 23 de diciembre de 2019, el auto en donde el Tribunal ha requerido que se complete el recurso de apelación, indicando en el artículo primero que se complete el recurso conforme lo establecido numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En relación a dicha disposición debo manifestar lo siguiente:

1.- A criterio de quien esta ejerciendo un derecho ciudadano, debo manifestar al Tribunal que los hechos en que se basa la presente impugnación y los agravios que causó el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados, se encuentran plenamente establecidos, sin que se pueda advertir cual es la verdadera intención del Tribunal al solicitar una ACLARACIÓN sobre este punto, cuando se ha detallado de manera pormenorizada los hechos y las normas vulneradas que contiene la Resolución del CNE, que me encuentro impugnando, en todo caso de ser



necesario, solicito al Tribunal se indique de manera sucinta en qué términos requiere sea aclarado este punto, puesto que recalco que a mi criterio los argumentos facticos y legales se encuentran plenamente establecidos.”

Como Jueza sustanciadora y al amparo del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (lo resaltado no pertenece al texto original)

Por lo tanto, en este marco constitucional los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a disponer se complete el recurso, ya que como administradores de justicia electoral, se tiene la responsabilidad de tener los hechos tanto fácticos como en derecho claros, para que de esto devenga una resolución o sentencia clara y precisa, por lo que, como Jueza sustanciadora para la presente causa dispuse en providencia se complete el numeral 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, mismo que indica:

Art. 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

(...) 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.

La recurrente debía dar cumplimiento a lo dispuesto y no limitarse a poner en duda la actuación lícita y en derecho de este Tribunal de Justicia Electoral al indicar en su escrito de 24 de diciembre de 2019, a las 13h51:

“A criterio de quien esta ejerciendo un derecho ciudadano, debo manifestar al Tribunal que los hechos en que se basa la presente impugnación y los agravios que causo el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados, se encuentran plenamente establecidos, sin que se pueda advertir cual es la verdadera intención del Tribunal al solicitar una ACLARACIÓN sobre este punto, cuando se ha detallado de manera pormenorizada los hechos y las normas vulneradas que contiene la Resolución del GNE, que me encuentro impugnando, en todo caso de ser necesario, solicito al Tribunal se indique de manera sucinta en qué términos requiere sea aclarado este punto, puesto que recalco que a mi criterio los argumentos facticos y legales se encuentran plenamente establecidos.” (lo resaltado no pertenece al texto original)

Al amparo del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, de la revisión efectuada, se concluye que la recurrente no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de diciembre de 2019, a las 15h45, por lo que se procede con el archivo de la causa.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - El ARCHIVO de la presente causa, en cumplimiento del inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:



a) A la señora Alexandra Ruth Casquete Hurtado y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico alexandracasquetehurtado@gmail.com , ab.danielchamorro@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 057.

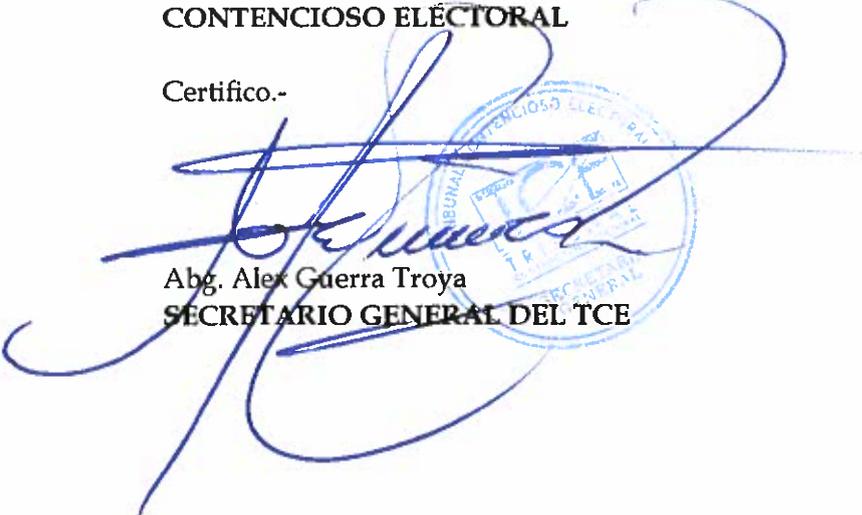
b) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas ronaldborja@cne.gob.ec , edwinmalacatus@cne.gob.ec , secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO. - Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO. - Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELÉCTORAL

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL DEL TCE